



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Sede Bogotá

**FACULTAD DE INGENIERÍA
CONSEJO DE FACULTAD**

**RESOLUCIÓN No. 531A
ACTA No. 021 de Octubre 02 de 2008**

“Por la cual se REGLAMENTA el proceso de elección de los Representantes Estudiantiles ante los Comités Asesores de Programas Curriculares y de Áreas Curriculares de la Facultad de Ingeniería ”

El Consejo de Facultad de Ingeniería
en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 014 de 2007 se adoptó la estructura y organización de la Facultad de Ingeniería de la Sede Bogotá.

Que de conformidad con el artículo 15 del mencionado Acuerdo, los Comités Asesores de los Programas Curriculares de la Facultad de Ingeniería contarán en su composición con la participación de estudiantes de los distintos programas según la reglamentación que expida el Consejo de Facultad.

Que como quiera que aún no se ha expedido la Resolución Reglamentaria a que hace referencia el Acuerdo No. 014 de 2007, las Resoluciones del Consejo de Facultad Nos. 415 de 2002 y 065 de 2007, continúan vigentes en lo que atañe a la regulación interna de la Estructura Académico-Administrativa de la Facultad de Ingeniería, siempre y cuando sus disposiciones no sean contrarias a lo establecido en dicho Acuerdo.

Que como quiera que las Resoluciones del Consejo de Facultad Nos. 0146 y 0298 de 2006, por las cuales se estableció el proceso de elección de representantes estudiantiles ante los distintos Comités Asesores de la Facultad de Ingeniería, fueron emitidas bajo los lineamientos de la Resolución de la Rectoría General No. 634 de 2002, se hace necesario expedir un nuevo reglamento que se adecúe a la normatividad vigente en la materia.

Que el literal c) del artículo 15 de la Resolución del Consejo de Facultad No. 415 de 2002, modificado por el artículo 6° de la Resolución del Consejo de Facultad No. 065 de 2007, establece la participación de dos (2) representantes estudiantiles de cada carrera dentro de la composición de los Comités Asesores de los Programas Curriculares de Pregrado.

Que el numeral 3° del artículo 17 de la Resolución del Consejo de Facultad No. 415 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Resolución del Consejo de Facultad No. 065 de 2007, establece la participación de hasta dos (2) representantes estudiantiles dentro de la composición de los

RESOLUCIÓN No. 531A - ACTA CONSEJO DE FACULTAD No. 021 de Octubre 02 de 2008

Comités Asesores de las Áreas Curriculares a las que se encuentran adscritos los programas de Postgrado.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 035 de 2005 se establecieron las fechas de los períodos institucionales para los representantes estudiantiles ante los Consejos Superiores de la Universidad, razón por la cual se hace necesario unificar de la misma forma los períodos institucionales de los representantes estudiantiles ante los Comités Asesores de la Facultad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Campo de aplicación. La presente Resolución se aplicará a los procesos de elección de los representantes estudiantiles ante los Comités Asesores de Programas Curriculares y de Áreas Curriculares de la Facultad de Ingeniería.

ARTICULO 2. Convocatoria. Es función del Decano convocar los procesos de elección reglamentados en esta Resolución, así como establecer el cronograma correspondiente.

ARTÍCULO 3. Períodos. De conformidad con el Estatuto General de la Universidad, el período de los miembros de los cuerpos colegiados es de carácter institucional y no personal, en caso de producirse vacancia absoluta en la representación por cualquier causa, se convocarán nuevas elecciones y el representante elegido lo será por el tiempo faltante para concluir el período.

Los períodos de representación serán de dos años, contados a partir del 01 de Noviembre de 2008, de conformidad con las fechas establecidas en el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 035 de 2005.

PARÁGRAFO I. A partir de la expedición de la presente Resolución, la iniciación y conclusión de los períodos se producirá de manera automática y consecutiva según la fecha definida en este artículo.

ARTÍCULO 4. Candidatos.

1. Podrán ser candidatos a representantes estudiantiles, quienes se encuentren debidamente matriculados en los programas de pregrado o postgrado que ofrece la Facultad, según se trate de representación estudiantil de pregrado o de postgrado.

No podrán ser candidatos quienes estén vinculados laboralmente a la Universidad.

2. Para ser candidato a la representación estudiantil ante el Comité Asesor de alguno de los programas curriculares de la Facultad, el aspirante deberá ser estudiante matriculado en el respectivo programa.

3. Los candidatos deben inscribirse conjuntamente con su suplente, al cual se le exigirá el cumplimiento de los mismos requisitos.

RESOLUCIÓN No. 531A - ACTA CONSEJO DE FACULTAD No. 021 de Octubre 02 de 2008

PARÁGRAFO. En ningún caso un estudiante con una representación vigente en un cuerpo colegiado podrá presentarse al proceso de elección de otro cuerpo colegiado. Tampoco una misma persona podrá ser candidata simultáneamente a la representación de dos o más de los cuerpos colegiados definidos en los estatutos de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 5. Electores.

1. Podrán ser electores de los representantes estudiantiles, quienes se encuentren debidamente matriculados.

2. Los electores de los representantes estudiantiles ante los respectivos Comités Asesores de los programas curriculares de pregrado deberán encontrarse matriculados en el mismo programa de pregrado para el cual eligen.

2. Los electores de los representantes estudiantiles ante los respectivos Comités Asesores de las áreas curriculares a las que se encuentran adscritos los programas de postgrado deberán encontrarse matriculados en la misma área de postgrado para la cual eligen.

ARTÍCULO 6. Sistema de elección. Las elecciones a que se refiere la presente Resolución se realizarán mediante votación directa y secreta en una sola vuelta, durante un día hábil. La Facultad podrá utilizar un sistema de voto electrónico, la votación en urnas o un sistema mixto, de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestales y tecnológicos.

Se elegirán representantes principal y suplente. El suplente será de carácter personal y reemplazará al principal en caso de su falta absoluta o temporal. Se declararán electos los candidatos principal y su respectivo suplente que hayan obtenido el mayor número de votos válidos.

ARTÍCULO 7. Inscripción de candidaturas. La inscripción de candidatos para la Representación Estudiantil ante los Comités Asesores de la Facultad, se regirá por las siguientes reglas:

1. La inscripción se realizará de manera personal por el aspirante principal y su suplente en los formatos que para el efecto diseñe la Secretaría de Facultad.

Al momento de la inscripción, los candidatos deberán presentar los siguientes documentos:

- Una fotografía reciente de tamaño 3x4, fondo azul.
- Programa de trabajo de la candidatura –indicar la dirección y/o el teléfono y/o el correo electrónico en donde el candidato y su suplente recibirán correspondencia).
- Hoja de vida simple.

2. La inscripción deberá realizarse ante la respectiva Secretaría de Facultad.

RESOLUCIÓN No. 531A - ACTA CONSEJO DE FACULTAD No. 021 de Octubre 02 de 2008

3. Las solicitudes serán estudiadas por el Secretario de Facultad conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables, quien decidirá sobre ellas y comunicará a los interesados la decisión que autorice o deniegue la inscripción.

4. En caso de renuncia de alguno de los candidatos, su nombre y/o sus propuestas no serán retiradas de los materiales que hayan sido impresos. La Secretaría de Facultad informará a la comunidad estudiantil sobre la renuncia, vía correo electrónico.

ARTÍCULO 8. Verificación de requisitos. Dentro del plazo señalado en el cronograma, la Secretaría de Facultad verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y autorizará la candidatura de quienes los cumplan.

PARÁGRAFO. En caso de renuncia de alguno de los candidatos, su nombre y/o sus propuestas no serán retirados de los materiales que hayan sido impresos. La Secretaría de Facultad informará a la comunidad estudiantil sobre la renuncia, vía correo electrónico.

ARTÍCULO 9. Difusión. La Secretaría de Facultad garantizará la divulgación de las propuestas de los candidatos en igualdad de condiciones, en medios impresos o electrónicos, a través de foros o actividades similares, de acuerdo con la disponibilidad de recursos. Para este efecto se realizará una reunión en la Secretaría de Facultad con la participación de los candidatos principales o suplentes o sus delegados, donde se definirán los mecanismos a utilizar.

PARÁGRAFO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 16,17 y 18 de la presente disposición, asistirán a la apertura y cierre de la votación electrónica y al escrutinio, el Secretario de Facultad y cuatro delegados de los IIII propuestos por los candidatos admitidos (dos de Pregrado y dos de Postgrado), que serán escogidos por sorteo entre la lista que los mismos presenten en la reunión establecida en este artículo.

CENSO

ARTÍCULO 10. Censo electoral. Dentro del plazo que señale la convocatoria, la Secretaría de Facultad conformará el listado de los estudiantes de pregrado y de postgrado debidamente matriculados que podrán votar en la elección de los representantes estudiantiles ante los Comités Asesores. Este listado constituirá el Censo Electoral.

ARTÍCULO 11. Procedimiento de conformación del Censo. Para la conformación del censo se realizará el siguiente procedimiento:

1. En el plazo estipulado, la Secretaría de Facultad, con la colaboración del Grupo que maneja la página Web de la Facultad de Ingeniería y del Coordinador de Registro de la misma, elaborará el listado de los estudiantes de pregrado y de postgrado debidamente matriculados en Ingeniería. El precenso así conformado podrá ser consultado a través de la página Web de la Facultad o utilizando cualquier otro mecanismo que garantice su amplia difusión.

2. Quienes no figuren en el precenso, pese a ser estudiantes de pregrado o de postgrado debidamente matriculados, deberán solicitar su inclusión a través del aplicativo que se diseñe para el efecto, registrando la información que se le solicite, según corresponda, dentro del plazo

RESOLUCIÓN No. 531A - ACTA CONSEJO DE FACULTAD No. 021 de Octubre 02 de 2008

determinado en el cronograma del proceso. Quienes se encuentren en las circunstancias antes indicadas y no formulen el mencionado pedido, quedarán excluidos del censo y no podrán participar en la votación electrónica.

3. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas por la Secretaria de Facultad, la cual verificará el estado de la persona que hace la solicitud, resolverá las mismas y certificará su inclusión o no en el Censo. El término para resolver las peticiones es de un (1) día hábil.

4. Una vez atendidas las solicitudes y dentro de los plazos estipulados, la Secretaría de Facultad expedirá el censo definitivo que podrá ser consultado a través de la página Web de la Facultad o utilizando cualquier otro mecanismo que garantice su amplia difusión.

VOTACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 12. Votación Electrónica. El mecanismo de votación electrónica utilizará un aplicativo electrónico implementado a través de Internet que permitirá identificar con claridad, en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participen en la elección de Representantes Estudiantiles ante los Comités Asesores. Mediante este mecanismo los estudiantes de pregrado y de postgrado debidamente matriculados en los respectivos programas curriculares de Ingeniería, podrán elegir al candidato de su preferencia. El aplicativo deberá permitir el reconocimiento del votante, el registro anónimo del voto por uno de los candidatos o por el voto en blanco, la consolidación de los resultados por Programa Curricular y la generación de informes, en adición al manejo confiable y seguro de la información y los procedimientos relacionados.

PARÁGRAFO I. El aplicativo discriminará al estudiante de acuerdo con el programa curricular en el cual está matriculado, diferenciando si se trata de pregrado o de postgrado y le presentará los candidatos correspondientes.

PARÁGRAFO II. La Secretaría de Facultad se encargará de la difusión del mecanismo de acceso que utilizarán los miembros de la Comunidad Académica y de hacer las recomendaciones que sean pertinentes.

PARÁGRAFO III. Cualquier acto encaminado a alterar, afectar o dañar el sistema de votación electrónica dará lugar a las acciones disciplinarias y penales del caso contra los responsables.

ARTÍCULO 13. Información de los aspirantes. El aplicativo de votación electrónica mostrará la siguiente información de los candidatos, para cada uno de los Comités Asesores y Comités de Áreas Curriculares:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Fotografía tipo documento.
3. Número de tarjetón asignado.

ARTÍCULO 14. Procedimiento de votación electrónica. La votación a través de mecanismo electrónico se realizará conforme a las siguientes reglas:

RESOLUCIÓN No. 531A - ACTA CONSEJO DE FACULTAD No. 021 de Octubre 02 de 2008

1. El proceso de votación se desarrollará durante un (1) día hábil, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
2. La votación deberá realizarse personalmente.
3. Durante el día y horario de votación el elector podrá hacer uso del aplicativo electrónico a través de cualquier computador conectado a Internet. El elector podrá ingresar de la misma manera con la que usualmente accede a los servicios informáticos de la Universidad y adicionalmente deberá suministrar un PIN de autenticación que generará el sistema.
4. El elector podrá escoger la(s) candidatura(s) de su preferencia o votar en blanco si así lo prefiere. Éste deberá consignar su voto en una sola sesión debido a que el sistema no le permitirá posteriores entradas al aplicativo al consignar su elección.

PARÁGRAFO. Con el apoyo del Grupo que maneja la página Web de la Facultad de Ingeniería, la Secretaría de Facultad habilitará un chat y/o línea telefónica durante el proceso electoral para atender consultas y solicitudes.

ARTÍCULO 15. Efectos del ingreso al sistema de votación. Siempre que un elector ingrese a la aplicación y marque alguna de las opciones de voto, bien sea escogiendo un candidato o votando en blanco, y lo confirme, su voto será contabilizado.

Si la sesión es cancelada por el votante antes de confirmar el voto, o se interrumpe la votación por alguna falla en el sistema, este ingreso no será contabilizado. En tal caso el elector podrá ingresar nuevamente y hacer uso de alguna de las opciones de voto.

ARTÍCULO 16. Apertura de la votación electrónica. A las 8:00 a.m. -hora legal del país- del día de votación electrónica, se hará la apertura del proceso en la Secretaría de Facultad, mediante la suscripción de un Acta por el Secretario de Facultad, la persona encargada de administrar la página Web de la Facultad y los delegados de los aspirantes que se encuentren presentes. En dicha acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente u observación que se considere necesaria.

ARTÍCULO 17. Cierre de la Votación Electrónica. A las 4:00 p.m. -hora legal del país- del día de votación electrónica, se hará el cierre de ésta, el cual se formalizará mediante un acta que se suscribirá por el Secretario de Facultad, la persona encargada de administrar la página Web de la Facultad y los delegados de los aspirantes que se encuentren presentes. En dicha acta se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

ARTÍCULO 18. Escrutinio. Para cada uno de los Comités Asesores, el aplicativo calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados discriminándolos por Comité Asesor. Todo lo anterior se formalizará en un acta que se suscribirá en la Secretaría de la Facultad por el Secretario de Facultad la persona encargada de administrar la página Web de la Facultad y los delegados de los aspirantes que se encuentren presentes.

RESOLUCIÓN No. 531A - ACTA CONSEJO DE FACULTAD No. 021 de Octubre 02 de 2008

PARÁGRAFO. El resultado de la votación electrónica será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración y copia del mismo será entregada a la Secretaría de Facultad.

ARTÍCULO 19. Imposibilidad de utilizar el mecanismo de votación electrónica. En el evento que no fuere posible utilizar el mecanismo de votación electrónica, la Secretaría de Facultad procederá a declarar, con fundamento en el informe del Grupo que maneja la página Web de la Facultad, la imposibilidad de utilizar este mecanismo, en cuyo caso declarará el cierre de la votación electrónica de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 17 de la presente Resolución.

Si se tuviere conocimiento de antemano de algún suceso que pueda perturbar o entorpecer el buen desarrollo del proceso, el Secretario Académico podrá declarar de oficio, bajo la debida justificación, el aplazamiento de las votaciones.

PARÁGRAFO. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la declaración de cierre de las votaciones por imposibilidad de utilizar el mecanismo electrónico, si no se han podido reestablecer las condiciones necesarias para efectuar la votación electrónica, la Secretaría de Facultad, con la colaboración de las Coordinaciones de los Programas Curriculares de la Facultad, dispondrá las medidas para habilitar los puestos y urnas en donde podrán votar los estudiantes de manera presencial. La Secretaría de Facultad se encargará de realizar la difusión necesaria sobre dicha circunstancia.

ARTÍCULO 20. Declaración de elección. La declaración de elección se formalizará en una Resolución expedida por la Secretaría de Facultad, que se notificará a los candidatos principales. Esta notificación se entenderá surtida mediante comunicación dirigida a los candidatos principales participantes.

PARÁGRAFO. Una vez en firme el acto administrativo que declara la elección, la Secretaría de Facultad procederá a acreditar a los ganadores.

ARTÍCULO 21. Causales de nulidad de la elección. Será nula la elección en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por alteración grave a los archivos del aplicativo de voto electrónico durante el proceso de elección.
2. Por daño que impida el funcionamiento del aplicativo, causado en los sistemas informáticos de la Universidad

PARÁGRAFO I. No constituyen causales de nulidad la baja participación electoral o las candidaturas (principal y suplente) únicas. Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se puede interponer solicitud de nulidad por cualquiera de los candidatos dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de proclamación, ante la Secretaría de Facultad.

PARÁGRAFO II. Cuando se tenga conocimiento con anterioridad de la ocurrencia de situaciones que puedan provocar la nulidad de la elección, el Secretario de Facultad adoptará las medidas

RESOLUCIÓN No. 531A - ACTA CONSEJO DE FACULTAD No. 021 de Octubre 02 de 2008

necesarias para garantizar el buen desarrollo del proceso, entre otras, la declaratoria de aplazamiento de las votaciones.

ARTÍCULO 22. Declaratoria de nulidad. La nulidad podrá ser declarada por la Secretaría de Facultad de oficio o a solicitud de cualquiera de los candidatos, previo concepto de la Oficina Jurídica de la Universidad. Ante ella se podrá interponer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la declaratoria de nulidad, recurso de reposición o en forma directa o subsidiaria recurso de apelación, ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 23. Reglamentación de las votaciones. El Decano de la Facultad podrá dictar reglamentaciones adicionales o complementarias a la contenida en esta Resolución, así como fijar o modificar el calendario del proceso electoral.

ARTÍCULO 24. Renuncia a la representación estudiantil. Los representantes estudiantiles de que trata la presente Resolución podrán renunciar a la representación para la cual fueron elegidos. La renuncia deberá presentarse ante el Consejo de Facultad justificando los motivos de la misma.

En caso de aceptación de la renuncia, ésta será notificada a la Secretaría de Facultad y a la Coordinación Curricular respectiva para que sea difundida a la comunidad académica interesada dicha información.

PARÁGRAFO. En el caso en que se presente la ausencia total de Representación Estudiantil ante un Comité Asesor, bien sea por la renuncia de quienes fueron electos o porque no se pudo llenar la vacancia con el proceso de elecciones, se efectuará una nueva convocatoria para completar la Representación faltante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución. Entre cada proceso de elecciones deberá mediar por lo menos un lapso de tres (3) meses.

ARTICULO 25. Pérdida de la calidad de Representante. Se perderá la calidad de Representante cuando quiera que suceda alguno de los siguientes eventos:

- Se pierda la calidad de estudiante por cualquier causa.
- Se ordene en contra del estudiante la aplicación de una o varias sanciones disciplinarias y el acto que la (s) ordena se encuentre en firme.

PARÁGRAFO. El incumplimiento reiterado de las funciones propias de la Representación, sin justificación que lo amerite, dará lugar a que el respectivo Comité Asesor emita las correspondientes amonestaciones, que en primer lugar se realizarán de manera verbal, luego por escrito y, finalmente de manera pública, previo el agotamiento del debido proceso para cada actuación.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones del Consejo de Facultad Nos. 0146 y 0298 de 2006 y el Parágrafo I del Artículo 15 de la Resolución No. 415 de 2002 -modificado por el artículo 6° de la Resolución No. 065 de 2007-, únicamente en lo referente a la Representación Estudiantil.

RESOLUCIÓN No. 531A - ACTA CONSEJO DE FACULTAD No. 021 de Octubre 02 de 2008

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los tres (03) días del mes de Octubre de 2008.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

**DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ
LOSADA**

CARLOS ORLANDO ROBLES ROA

Mónica Puentes